



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES POR LA QUE SE MATERIALIZA LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 27.12.4671.771.

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO) del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, ejerce entre otras funciones en el ámbito de sus competencias, relativas a la política de impulso al sector de las telecomunicaciones, de los servicios de comunicación audiovisual, el despliegue de infraestructuras y servicios para garantizar la conectividad de los ciudadanos y empresas e impulsar la productividad y el crecimiento económico, las de fomento y regulación del sector de las telecomunicaciones y de los servicios de comunicación audiovisual, la interlocución con los sectores profesionales, industriales y académicos y la coordinación o cooperación interministerial y con otras Administraciones Públicas respecto a dichas materias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros departamentos ministeriales, en particular al Ministerio de Cultura y Deporte, y a la CNMC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) nacieron en 1978 para resolver los problemas financieros de pymes, autónomos y sociedades cooperativas con garantías insuficientes para obtener financiación para sus proyectos empresariales, lo que limitaba su capacidad de expansión y crecimiento. En este sentido, la actividad de las SGR viene a dar solución a un fallo de mercado como es la inadecuación de las pymes a los criterios de solvencia y suficiencia de garantías establecidas por las entidades financieras para el acceso al crédito.

Audiovisual Fianzas SGR (CREA SGR) es una sociedad de garantía recíproca constituida en 2005 dedicada en su totalidad a facilitar el acceso a la financiación de la pequeña y mediana empresa del sector cultural, creativo, entretenimiento y deporte mediante la concesión de avales a proyectos que sean viables según un análisis técnico, financiero y de riesgo que realiza la SGR.

Como toda SGR, CREA SGR proporciona avales directos, tanto financieros como técnicos, a las pymes para las operaciones que éstas realicen, así como servicios de información, asesoramiento, formación financiera y promoción empresarial. De conformidad con lo dispuesto por la CNMC en sucesivas resoluciones¹, los avales financieros complementan el producto principal que es el crédito, siendo necesaria la intervención de una entidad de crédito para que éste se lleve a efecto, por cuanto que son éstas las que aportan los fondos, mientras que los avales técnicos directamente garantizan el cumplimiento de las obligaciones contractuales frente a terceros. Respecto a estos últimos avales, CREA SGR concurre con cualquier entidad financiera existente en el mercado, circunstancia que no ocurre en el caso de los avales financieros, por cuanto CREA SGR es la única opción que poseen las pymes del sector audiovisual y creativo para acceder a la financiación bancaria. Las entidades financieras convencionales no otorgan avales financieros a las pymes.

Esta ayuda se destinará a aumentar la dotación del Fondo de Provisiones Técnicas de CREA SGR y, en consecuencia, reforzará la solvencia de la entidad y compensará los gastos en los que ésta

¹ C/807/16 y C/0855/17.



incurra como consecuencia de la morosidad y la falencia resultante de los avales financieros formalizados por las pymes del sector.

En la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 figura una subvención nominativa a favor de la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR para la dotación de su fondo de provisiones técnicas por importe de 500.000,00 euros, estando asignada a la aplicación presupuestaria 27.12.4671.771.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 y, de acuerdo con los artículos 10.1, 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y visto el informe favorable emitido por la Abogacía del Estado ante la SETELECO con fecha 1 de marzo de 2023,

esta SECRETARÍA DE ESTADO,

RESUELVE

Primero. Concesión de la subvención.

1. Conceder a la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR (CREA SGR) una subvención nominativa de quinientos mil euros (500.000,00€) para la dotación de su fondo de provisiones técnicas (FPT).
2. Esta actividad se desarrollará según lo expuesto en la Memoria Económica, adjunta a la presente Resolución.
3. La finalidad de la dotación del FPT en CREA SGR es reforzar la solvencia de la sociedad y compensar los gastos incurridos por la sociedad en la cobertura del riesgo de crédito, por tanto, los gastos subvencionables serán:
 - 1º. Las dotaciones realizadas para la cobertura del riesgo de crédito específico de avales y garantías,
 - 2º. Las correcciones de valor por deterioro de los importes pagados o reclamados por avales y garantías dudosos, así como de las demás deudas de socios dudosos,
 - 3º. Los pagos que se realicen a terceros con motivo de los trámites para recuperar activos dudosos y fallidos (tales como honorarios de letrados, provisiones de fondos a procuradores, tasaciones y otros estudios técnicos, etc.).

Segundo. Régimen de Ayudas.

La presente subvención no puede considerarse Ayuda de Estado, según lo establecido en el art.107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), al no existir una ventaja competitiva y selectiva a una empresa privada y tratándose de una actividad económica que forma parte del cometido de la propia SGR.

Tal y como se ha recogido en la parte expositiva, las entidades financieras tradicionales no otorgan avales financieros pues ello carece de racionalidad económica e incluso desvirtuaría la



propia naturaleza jurídica de este tipo de garantías el hecho de que el propio banco que otorga la financiación constituya él mismo y en su propio beneficio un aval para garantizar la operación (la esencia de estas garantías es precisamente que un tercero cubra el riesgo de impago del instrumento de financiación del que trae causa). Las entidades financieras convencionales tampoco prestan avales financieros para cubrir operaciones de financiación otorgadas por otra entidad financiera, siendo habitual la compartición de riesgo. En conclusión, las SGR no compiten con otras entidades financieras a la hora de conceder avales financieros por lo que la presente subvención no se considera que vaya a falsear la competencia mejorando la posición competitiva de CREA SGR frente a otras empresas con las que compite por la misma actividad.

Tercero. Pago.

1. Esta subvención se imputará a la aplicación presupuestaria 27.12.4671.771 de los presupuestos de gastos del ejercicio corriente, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/2022 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2023.
2. El pago de la totalidad de la cuantía de la subvención se efectuará con carácter anticipado a su justificación, sin necesidad de constituir fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones para las que se conceden.
3. Previo a la ordenación del pago, la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y con los artículos 18 a 29 del Reglamento de la anterior Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El beneficiario podrá autorizar al órgano instructor a consultar dicha información de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Plazo de ejecución.

La concesión de los avales objeto de la presente subvención deberá producirse en el periodo de tiempo hasta 31.12.2024.

Quinto. Justificación.

Las actividades previstas en el apartado primero de este documento serán justificadas por parte de CREA SGR mediante la presentación ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales de los documentos que se indican a continuación.

Antes del 1 de abril de 2025:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento del objetivo para el cual fue concedida la subvención y de los resultados obtenidos,



Y antes de abril de 2035:

- La justificación económica de gastos se realizará mediante cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con el Artículo 69 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de una finalidad similar, procedentes de cualquiera de las Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de los organismos internacionales, siempre que entre todos no se supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.

Séptimo. Incumplimientos y reintegros.

Esta subvención al Fondo de provisiones técnicas de la Sociedad de Garantía Recíproca CREA SGR tiene carácter de “no reintegrable” tal y como se recoge el artículo 9 de la Ley 1/1994 sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca. Por ello, no le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 30.8, 31.4.b, 37 a 42 y 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. Información y publicidad.

En las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar las actividades financiadas, deberá mencionarse que las mismas han sido financiadas por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo Órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sin que puedan ser simultaneados en ningún caso.

EL SECRETARIO GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

PD. O.ETD/1218/2021, 25 de octubre
(Firmado electrónicamente)

D. Arturo Azcorra Saloña